



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,  
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de  
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00917-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES CC. 1.129.511.896  
DEMANDADO: BLADIMIR ARIZA ACOSTA CC.1.082.410.437

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, en el cual, se encuentra pendiente dar trámite a una renuncia de poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
Barranquilla, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite.

#### CONSIDERACIONES:

Se aprecia que la solicitud de renuncia al poder otorgado por la parte demandante adolece las siguientes falencias:

Al entrar a revisar la presente solicitud, avizora el Despacho que de acuerdo con el Artículo 76 del C.G.P., el cual reza que:

*“(..)* La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(..)***” *(negritas y cursiva fuera del texto)*

En el caso sub examine, se observa que, pese a que existe un escrito de renuncia de poder, no se aportó junto con el mismo, la comunicación de la renuncia a quien otorgó el poder.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de la parte demandante hasta tanto no allegue la constancia del envío del escrito de renuncia al poderdante.

No obstante, se observa que, con anterioridad al escrito de renuncia al poder, se elevó solicitud de revocatoria el poder por la parte demandante, y designación de nueva apoderada.

En tal virtud, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

## RESUELVE

1. Abstenerse de aceptar la renuncia que hace la Dra. LEIDY LAURA REALES SIMANCAS identificada con C.C. 1.143.125.277, al poder que le otorga la parte demandante JHONATAN JESUS DE ALO MOLINARES para representarlo judicialmente dentro del presente proceso ejecutivo.
2. Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte demandante a la Dra. LEIDY LAURA REALES SIMANCAS identificada con C.C. 1.143.125.277.
3. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.619.518 y portadora de la tarjeta profesional No. 264223

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543af3eae31e4d689459cff9f7b12e201025e3a00474dd2afba2f30dc8a2d2b6**

Documento generado en 29/02/2024 02:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**